



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00224

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 430 del C. G. P. procede la admisión de la demanda y en consecuencia se,

### RESUELVE:

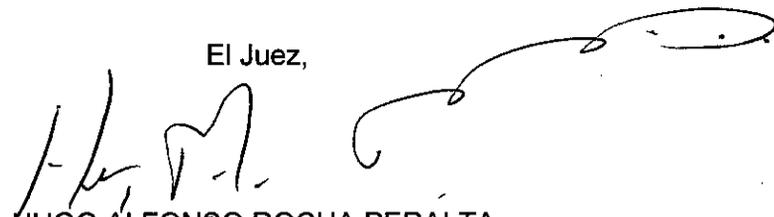
- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de SANTOS CAMPOS PATARROYO, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva, por las sumas de dinero representadas en los pagarés mencionados, a saber:
  - 1.1. \$2.891.850.00 M. Cte., de capital representando en el pagaré No. 4481860003774244, aportado con la demanda.
  - 1.2. Por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 17 de diciembre de 2019, hasta el 21 de enero de 2020.
  - 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 22 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
  - 1.4. \$86.674.00 M. Cte., por otros conceptos determinados en el pagaré base de la acreencia.
  - 1.5. \$13.000.000.00 M. Cte., de capital representando en el pagaré No.066136100009140, aportado con la demanda.
  - 1.6. Por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 17 de abril de 2019, hasta el 17 de abril de 2020.
  - 1.7. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 18 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
  - 1.8. \$91.946.00 M. Cte., por otros conceptos determinados en el pagaré base de la acreencia.
  - 1.9. \$786.642.00 M. Cte., de capital representando en el pagaré No. 4866470213707128, aportado con la demanda.
  - 1.10. Por los intereses remuneratorios liquidados sobre el capital mencionado, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 20 de agosto de 2019, hasta el 21 de julio de 2020.
  - 1.11. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado, desde el 22 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

- B. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- C. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado FERNANDO OTALORA CAMACHO, para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- D. Téngase en cuenta la autorización que hace el doctor FERNANDO OTALORA CAMACHO a YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, como dependientes judiciales, en los términos indicados en el art. 27 de la ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No.\_\_\_\_, hoy 1 de diciembre de 2020.

La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.